



CUT: 211269-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1452-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 034-2025-JJPC de 2025-09-29, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal del río Rímac km 116+712 a 122+780 (6,09 Km), ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».

Que, los estudios para la delimitación de la faja marginal del río Rímac de la progresiva 116+712 a 122+780 (6,09 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima se encuentran desarrollado en el Informe Técnico 034-2025-JJPC de 2025-09-29, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-11-05, emitió el Informe Técnico 0153- 2025-SDPN de 2025-11-21 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** A la altura de las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362471E - 8707457N, se aprecia la instalación del campamento que pertenece a la empresa Alpayana. Estas se ubican a ambas márgenes, así mismo se ubica en las coordenadas UTM (WGS84), zona 18L: 362383E - 8707395N y otro en la coordenada UTM (WGS-84), zona 18L: 362273E - 8707307N, además de un puente ferroviario situado en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362252E - 8707293N y una institución educativa en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362297E - 8707393N. **2)** En las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362183E - 8707270N, se aprecia un reservorio de agua potable para Chicla. **3)** En las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362148E - 8707259N, se aprecia un puente peatonal y vial, y en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362109E - 8707265N, así como en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362054E - 8707227N se aprecia dos estanques, posiblemente pozas de oxidación. **4)** En las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362021E - 8707149N, así como en las coordenadas 361996E - 8707097N se aprecia dos puentes viales, Bellavista I y Bellavista II. **5)** A la altura de las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 362006E - 8707049N, se aprecia el inicio de un conjunto de viviendas que se extiende hasta las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361747E - 8706092N (margen izquierda), por la margen derecha se aprecia corrales, un cementerio situado a la altura del Hito HD 82, un puente peatonal en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361846E – 8706253N (rustico) y otro en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361747E - 8706178N (de concreto). **6)** En las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361707E - 8705996N, se aprecia un tramo de la carretera central. **7)** En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361692E - 8705913N, se aprecia un puente peatonal; en las coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361693E - 8705894N se aprecia un puente ferroviario; 361690E - 8705799N se aprecia un estadio de fútbol, 361755E - 8705803N se aprecia una institución educativa; 361791E - 8705776N se aprecia un puente vial; 361771E - 8705759N se aprecia la iglesia; 361859E- 8705653N, se aprecia un puente peatonal. 361856E - 8705623N se aprecia un puente que da al mercado; 361831E - 8705624N, se aprecia un mercado; 361796E- 8705630N se aprecia la municipalidad de la localidad de Chicla. Se precisa que en este punto se ubica el centro poblado de Chicla. **8)** En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84), zona 18L: 361856E - 8705498 se aprecia un puente vial; 361951E - 8705311N se aprecia una tienda; 361630E – 8705100N se aprecia la PTAR abandonada; 361577E – 8705060N se aprecia un puente vial; 361843E - 8703289N se aprecia un portón; 361809E - 8702998N se aprecia el puente vial. Que la Municipalidad Distrital de Chicla, gestionen la monumentación de la faja marginal del río Rímac – Km 116+712 a 122+780 (6,09 Km), una vez emitida la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07

Resolución Directoral de aprobación de la delimitación de la Faja Marginal por parte de la Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0208-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-12-11, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una zona urbana y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** por lo que la delimitación de la Faja Marginal del río Rímac entre las progresivas 116+712 a 122+780, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 06,09 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de ciento cinco (105) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 53 hitos corresponden a la margen derecha y 52 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, y región de Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Chicla, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Chicla, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece: (...) declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de faja marginal del río Rímac entre las progresivas 116+712 a 122+780, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 06,09 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de ciento cinco (105) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 53 hitos corresponden a la margen derecha y 52 hitos a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 153-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-12-29 e Informe Técnico 0208-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar, el estudio de faja marginal denominado « *faja marginal del río Rímac entre las progresivas km 116+712 a km 122+780, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 06,09 km*», ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – Delimitar la faja marginal del río Rímac entre las progresivas km 116+712 al km 122+780, en ambas márgenes del cauce principal una longitud de (06,09 km) cuenta con un total de ciento cinco (105) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 53 hitos corresponden a la margen derecha y 52 hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Rio Rímac - Progresiva 116+712 a 122+780: Longitud 6,09 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rio	Alto Rímac	361 694	8 702 698	362 560	8 707 494	6,09
Nº HITOS		105	Hitos Marge Derecha		Hitos Marge Izquierda	
			53			52

FAJA MARGINAL - RIO RIMAC - MARGEN DERECHA KM 116+712 A 122+780 (6,09 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-44	361 695	8 702 735
HD-45	361 708	8 702 821
HD-46	361 777	8 702 872
HD-47	361 761	8 702 949
HD-48	361 774	8 703 016
HD-49	361 795	8 703 045
HD-50	361 804	8 703 144
HD-51	361 780	8 703 190
HD-52	361 797	8 703 327
HD-53	361 788	8 703 371
HD-54	361 756	8 703 418
HD-55	361 688	8 703 471
HD-56	361 615	8 703 597
HD-57	361 595	8 703 729
HD-58	361 647	8 703 810
HD-59	361 621	8 703 916
HD-60	361 578	8 703 973
HD-61	361 579	8 704 034
HD-62	361 614	8 704 057
HD-63	361 696	8 704 190
HD-64	361 681	8 704 256
HD-65	361 648	8 704 274
HD-66	361 606	8 704 352
HD-67	361 570	8 704 381
HD-68	361 545	8 704 464
HD-69	361 566	8 704 505
HD-70	361 534	8 704 619

FAJA MARGINAL - RIO RIMAC - MARGEN IZQUIERDA KM 116+712 A 122+780 (6,09 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-41	361 749	8 702 733
HI-42	361 753	8 702 769
HI-43	361 782	8 702 784
HI-44	361 831	8 702 846
HI-45	361 837	8 702 874
HI-46	361 824	8 702 986
HI-47	361 853	8 703 031
HI-48	361 859	8 703 146
HI-49	361 850	8 703 192
HI-50	361 870	8 703 288
HI-51	361 837	8 703 419
HI-52	361 748	8 703 510
HI-53	361 667	8 703 701
HI-54	361 724	8 703 777
HI-55	361 657	8 704 011
HI-56	361 697	8 704 038
HI-57	361 791	8 704 234
HI-58	361 623	8 704 439
HI-59	361 625	8 704 525
HI-60	361 601	8 704 587
HI-61	361 644	8 704 718
HI-62	361 627	8 704 783
HI-63	361 533	8 704 933
HI-64	361 585	8 705 030
HI-65	361 725	8 705 087
HI-66	361 821	8 705 073



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07

ARTÍCULO 3º. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4º. - La Municipalidad Distrital de Chicla, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5º. - Se anexa el Informe Técnico 0208-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-12-11, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Chicla, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

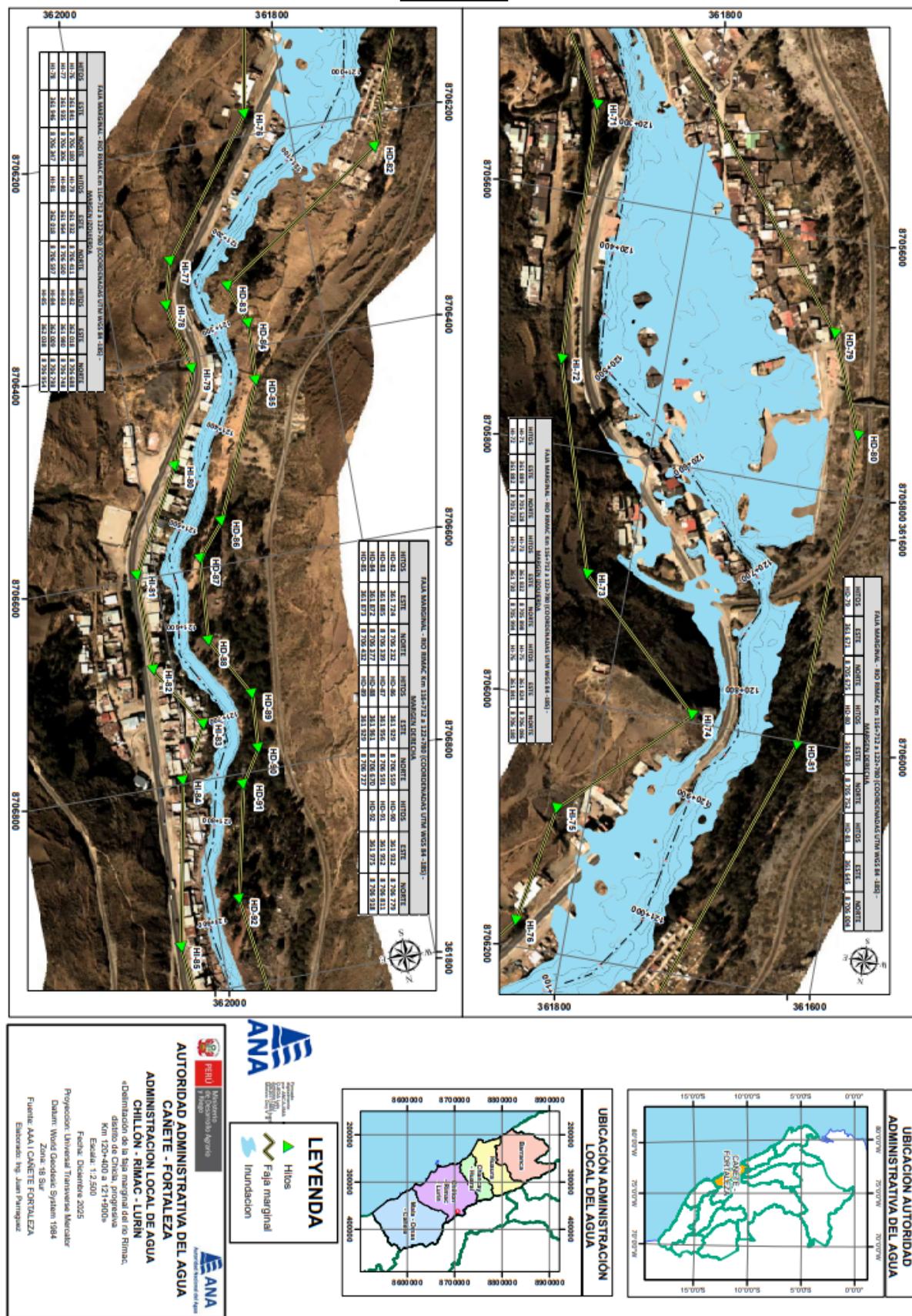
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07

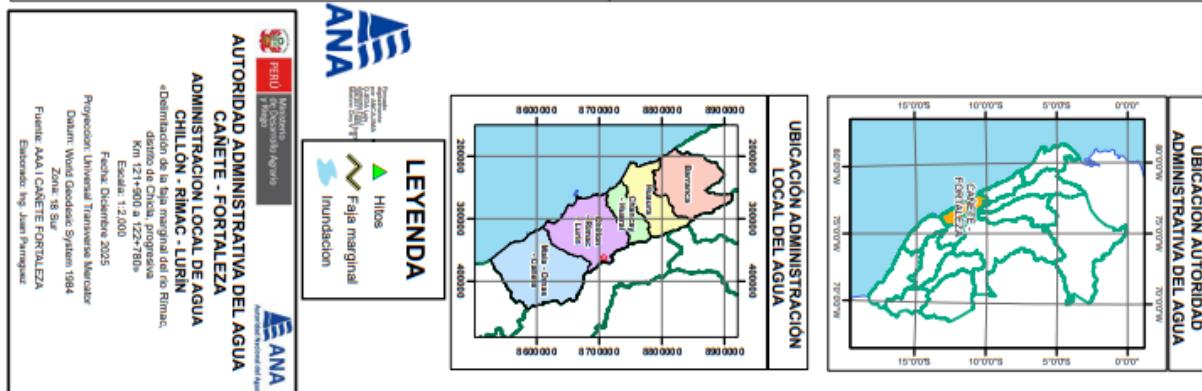
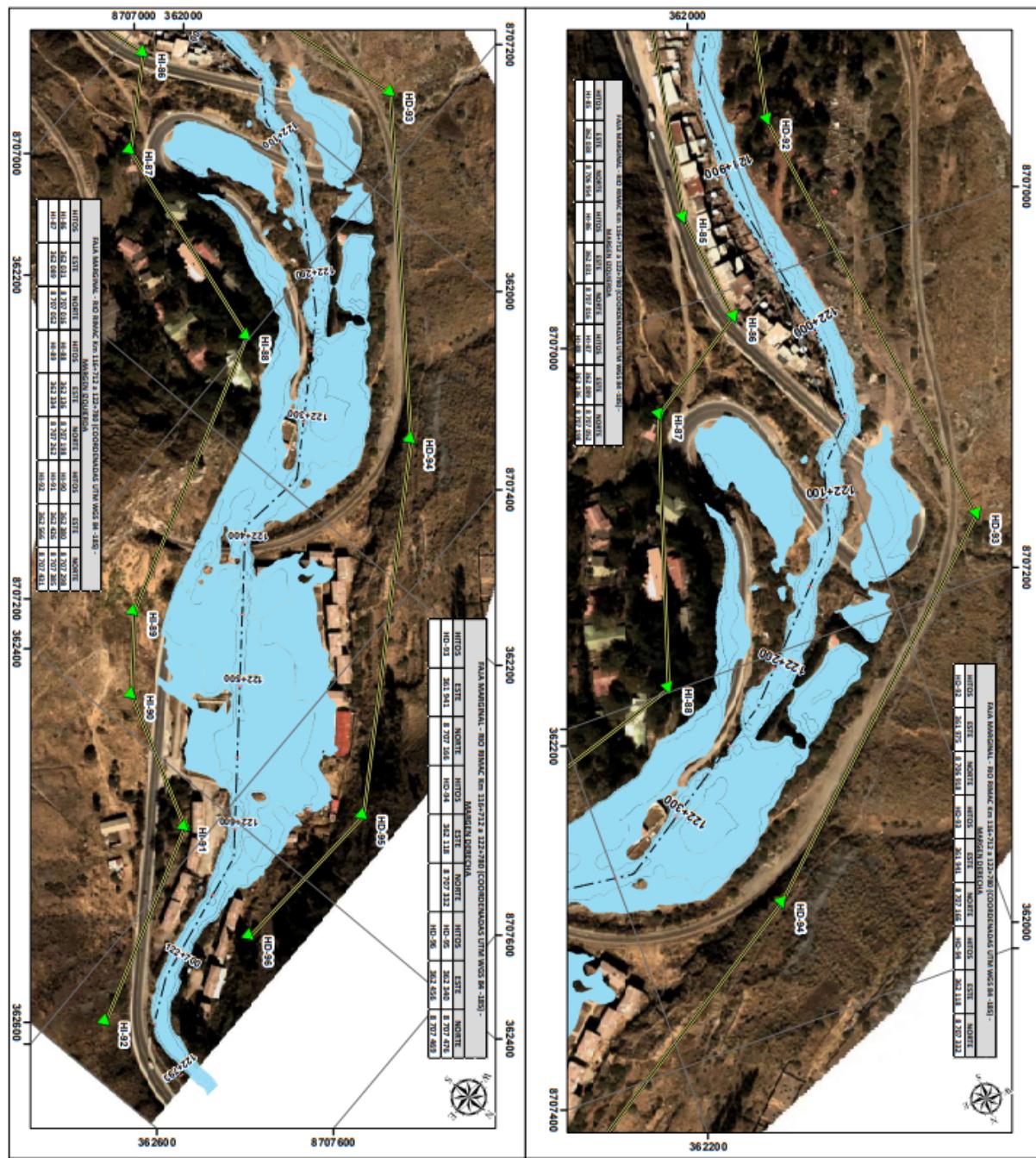
ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : SB321E07

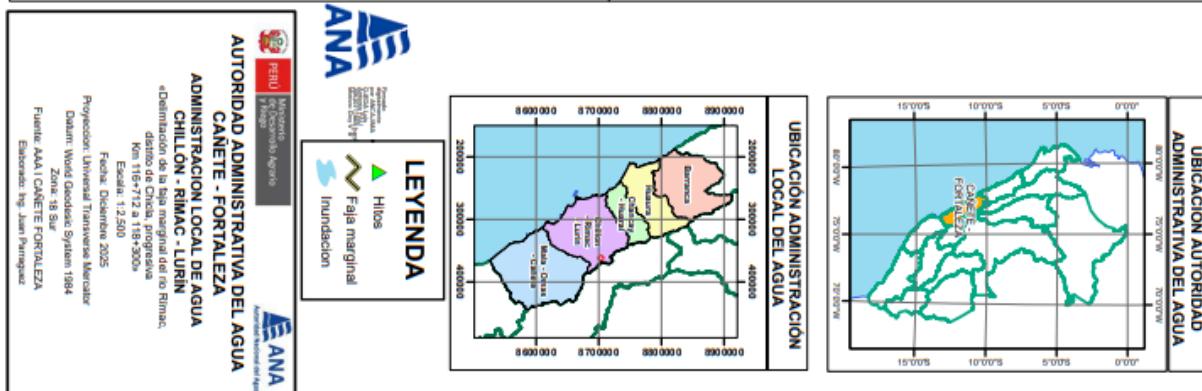
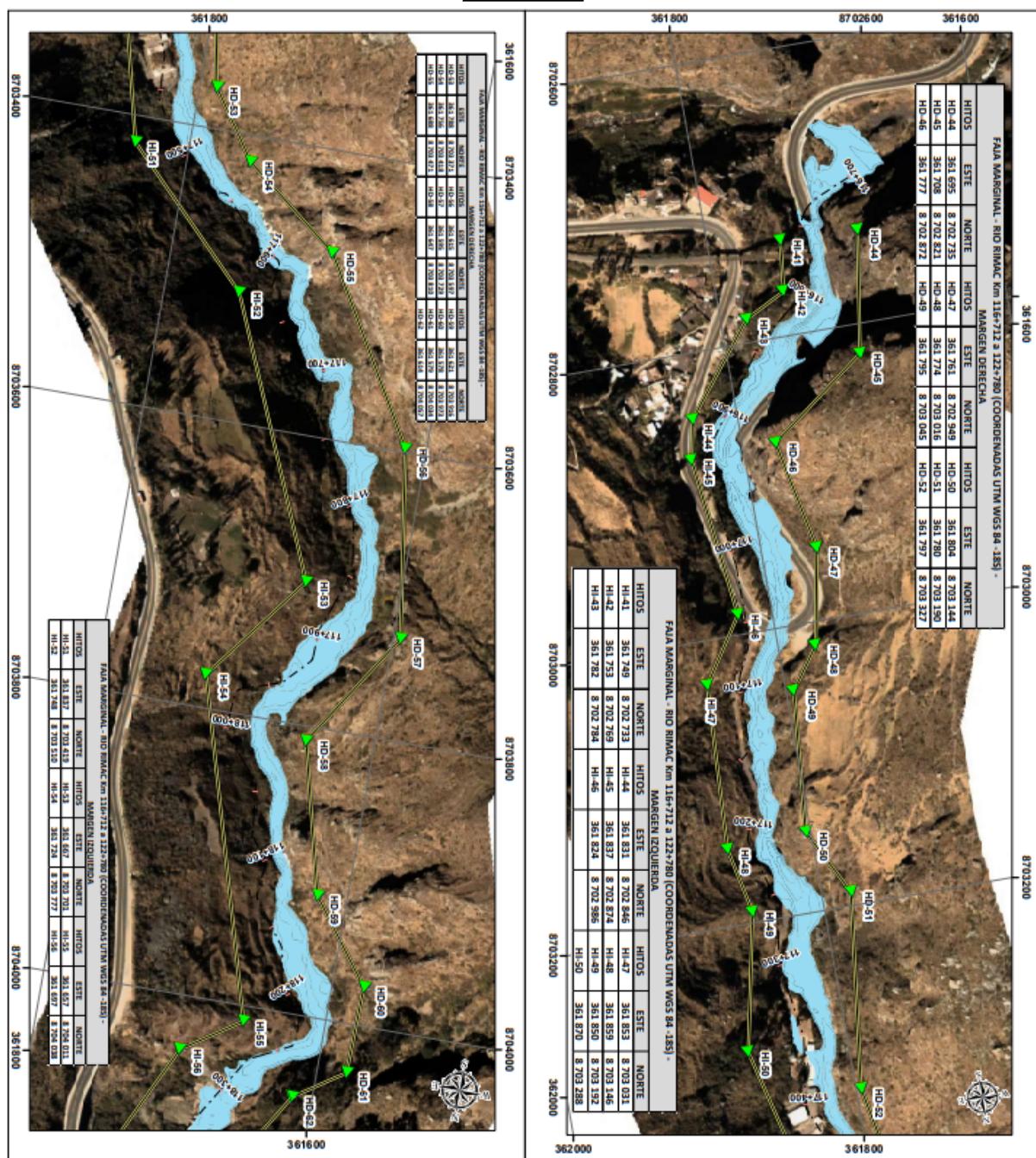


ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07

ANEXO 3



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B321E07